

Boletín Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Orden Civil.—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa, a entenderse la fecha de la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. **Por los órdenes de 2 de Abril y de 3 y 31 de Octubre de 1923.**—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil. Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRIPCION

En la capital, un mes pago adelantado, 6 pts.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 20 »
A los Ayuntamientos, un trimestre. 18 »

Tarifa de inserciones

Por cada línea del ancho de una columna del cuerpo diez. 0'50 Ptas.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia: continúan sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 99 de 8-Abril.)

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

EXPOSICION

Señor: La perturbación económica, originada por la gran guerra en todas las naciones del continente, motivó en anteriores ocasiones la adopción en nuestro país de medidas encaminadas á mitigar, dentro de lo posible, las consecuencias dimanantes de aquella. Una de tales previsoras disposiciones fué el adelantamiento del horario oficial durante las estaciones de primavera y verano, con lo que se consiguieron positivas ventajas en orden á la economía y también se lograba poner más en concordancia dicho horario con el día natural.

El carácter transitorio que se asignó á tal disposición, frente á la permanencia con que la adoptaron otras naciones ligadas á nosotros por una relación constante de intereses y de vecindad, origina inconvenientes y trastornos en las comunicaciones, que se hace preciso evitar, adoptando la llamada hora de verano, propuesta por la Sociedad de las Naciones en forma de moción que hubo de ser sometida á informe de las Cámaras de Comercio, Industria y Navegación, inclinándose en favor de ella la mayoría de las mismas.

Juntamente con estas razones existen en favor del nuevo horario la de procurar un ahorro de combustible y fluido eléctrico, que han podido apreciar en su justo valor todas las naciones que lo han adoptado.

Es evidente, pues, la necesidad de modificar el horario español en armonía con el de los demás países, y puesto que su implantación no ha de causar trastorno alguno en ningún sector de la economía patria, ya que en el agrícola es la hora solar la que presida la distribución

del trabajo y ordena las labores cotidianas, el Presidente que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid 7 de Abril de 1924.—SEÑOR: A L. R. P. de V. M., Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

REAL DECRETO

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar,

Vengo en decretar lo siguiente: Artículo 1.º El día 16 del corriente mes de Abril á las veintitrés horas, será adelantada la hora legal en sesenta minutos.

Art. 2.º El primer Sábado de Octubre próximo, á las veinticuatro horas, se restablecerá la hora normal.

Art. 3.º Por los Ministerios interesados, en lo que atañe á los servicios de sus respectivos departamentos, se darán las órdenes oportunas para la ejecución del presente Decreto.

Dado en Palacio á siete de Abril de mil novecientos veinticuatro.—ALFONSO.—El Presidente del Directorio Militar, Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

(«Gaceta» núm. 99 de 8 Abril.)

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Los seis meses transcurridos desde que fueron encomendados por R. O. C. de esta Presidencia, fecha 15 de Septiembre último, los Gobiernos civiles á los titulares de los militares, han puesto de manifiesto la importante labor por éstos realizada, y la conveniencia de dejarla en unos casos encomendada á las mismas personas, aunque por cambio de situación militar deban ser sustituidas en sus destinos de plantilla, y en otros, ir nombrando nuevos titulares que, con carácter definitivo y civil, desempeñen las funciones propias de aquellos cargos.

Para dar realidad á este criterio, S. M. el Rey (q. D. g.), á propuesta del Presidente del Directorio Militar y de acuerdo con éste, ha tenido á bien disponer quede modificado el artículo 2.º de la Real orden circular de la presidencia del Directorio Militar de 15 de Septiembre de 1923 («Gaceta» del 17), en el sentido de que puedan hacerse nombramientos de Gobernadores civiles en aquellas provincias en que, á juicio del Directorio, convenga sean sustituidos los militares que actual-

mente vienen ejerciendo tales funciones.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 2 de Abril de 1924.—Primo de Rivera.

(«Gaceta» núm. 95 de 4 de Abril.)

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

GOBERNACION

REAL ORDEN

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer se publique en la «Gaceta de Madrid», para general conocimiento, la relación de los opositores admitidos para tomar parte en los ejercicios de oposición convocados por Real orden de 28 de Diciembre próximo pasado, para cubrir plazas de Aspirantes á Agentes del Cuerpo de Vigilancia.

Madrid 1.º de Abril de 1924.—Por decreto, El Director general, José González.

Relación de los opositores á las plazas de aspirantes á Agentes en el Cuerpo de Vigilancia que han sido admitidos por la Junta á que se refiere el art. 6.º de la ley de 27 de Febrero de 1908.

- 1 Abadía Díaz, D. Joaquín
- 2 Abadie Moreno, D. Emilio
- 3 Abienzo Gómez, D. Luis
- 4 Abril Abril, D. Juan
- 5 Abril Abril, D. Julio
- 6 Acedo Colunga, D. José
- 7 Acosta's Herrera, D. Gregorio
- 8 Aceitor Felipe, D. Miguel
- 9 Acuña Gallart, D. Enrique
- 10 Adame Adegüero, D. José
- 11 Adán Cañadas, D. Francisco
- 12 Adrada López, D. José
- 13 Agraz Gutiérrez, D. Antonio
- 14 Aguado Bañuls, D. José
- 15 Aguado González, D. Fernando
- 16 Aguado López, D. Felipe Antonio
- 17 Agüeda Moreno, D. Juan de
- 18 Aguila Gutiérrez, D. Alfredo del
- 19 Aguilar López, D. Ricardo
- 20 Aguilar Martínez, D. José
- 21 Aguirre Moreno, D. Francisco
- 22 Agustín Medrano, D. Rogelio
- 23 Aisa Rodríguez, D. Luis
- 24 Alacid Gozález, D. Efrén
- 25 Alarcón Torres, D. Arturo
- 26 Albelo Albelo, D. José
- 27 Alberca García, D. Claudio

- 28 Alberola Catalá, D. Isidro
- 29 Albert Albert, D. Enrique
- 30 Alburquerque Gavilán, Don Joaquín de
- 31 Alcaraz Conesa, D. Antonio
- 32 Alcaraz Tombas-Cano, Don José
- 33 Alcázar Carvajal, D. Isidro
- 34 Alcázar López, D. Amancio Ramón
- 35 Alemán Subirán, D. Alberto
- 36 Alemany Aznar, D. José María
- 37 Aigarra Martínez, D. Enrique
- 38 Alguacil Mellado, D. Cirilo
- 39 Almagro Rodríguez, D. Francisco
- 40 Almazán Fernández, D. Victoriano
- 41 Almonacid Baquero, D. Juan María
- 42 Alonso Aguirre, D. Heliodoro
- 43 Alonso Angulo, D. Nicolás
- 44 Alonso Aparicio, D. Emilio
- 45 Alonso Aparicio, D. Felipe
- 46 Alonso Blas, D. Niceto
- 47 Alonso Bordallo, D. Juan
- 48 Alonso Cano, D. Santiago
- 49 Alonso Carrión, D. Amador
- 50 Alonso Espinosa, D. Verismo
- 51 Alonso Mayo, D. Leoncio
- 52 Alonso de los Rios, D. Gonzalo
- 53 Alonso Sacristán, D. Martín
- 54 Alonso Turrientes, D. Gerardo
- 55 Alonso Viaña, D. Jesús
- 56 Alvarez Arenas y Rodríguez, D. Clemente
- 57 Alvarez Benavente, D. José
- 58 Alvarez-Builla Duque, D. Antonio
- 59 Alvarez Castro, D. Modesto
- 60 Alvarez de la Cruz, D. José
- 61 Alvarez García, D. Benjamín
- 62 Alvarez García, D. Tomás
- 63 Alvarez Lobo, D. Ricardo
- 64 Alvarez Martín, D. Rafael
- 65 Alvarez Pastor, D. Pablo
- 66 Alvarez Perezagua, D. Nicolás Mauricio
- 67 Alvarez Puebla, D. Joaquín
- 68 Alvarez Rancaño, D. Pacifico
- 69 Alloza Fernández Fontecha, D. Gabriel
- 70 Alloza Pérez, D. Ramiro
- 71 Amador Refojo, D. Ramón
- 72 Amador Rodríguez, D. José
- 73 Ambite Rico, D. Ramón
- 74 Amoedo Padín, D. Servio
- 75 Amores Castell, D. Antonio
- 76 Amutio González, D. Herme-negildo
- 77 Anaya García Nieto, D. Alfredo
- 78 Ancas Martín, D. Luis
- 79 Andrés Aldave, D. Telmo
- 80 Andrés Andrés, D. Fernando

81 Andés de Andrés, D. Mar-
tín de
82 Andrés Galán D. Vicente
83 Andrés del Mazo, D. Ma-
riano
84 Andrés Zapata, D. Anto-
nio de
85 Andreu Catalá, D. Ramón
86 Anguita Lasanta, D. Anto-
nio
87 Anguix Anguix, D. Eulalio
88 Amiento Lou, D. César
89 Antiñolo Méreno, D. Feli-
ciano
90 Antón Ortiz, Neoterio
91 Aparicio Serna, D. Juan
92 Aparisi Calatayud, D. Anto-
nio
93 Ara Fernández, D. Félix
94 Aragón Jiménez, D. Rafael
95 Aragón Sánchez, D. Alberto
96 Arana Rivas, D. Cándido
97 Aranda Fernández, D. Anto-
nio
98 Aranguren Landero, D. Pa-
blo
99 Araujo González, D. Manuel
100 Araujo Sánchez, D. Tomás
101 Arco Bravo, D. Eustaquio
del
102 Arellano Cervantes, D. Cri-
santo
103 Arenzana Landa, D. Jesús
104 Arévalo Moreno, D. Juan
José
105 Arias Menéndez, D. José
106 Arnau é Itarte, D. Joaquín
107 Aróstegui de la Plata, Don
José
108 Artiguez Escalante, D. Vi-
cente
109 Artolas Santana, D. Gui-
llermo
110 Arranz Basto, D. Francisco
111 Arranz Pascual, D. Anto-
nio
112 Arrechavaleta Marin, Don
Marcelo
113 Arriba Castro, D. Víctor
114 Arribas Higes, D. Juan
115 Arribas Martín, D. Lore-
to de
116 Arrieran Esquerria, D. Juan
117 Arriola García, D. Marino
118 Arroyo Berga, D. Claudio
119 Asensio Campano, D. Ger-
mán
120 Asensio Castellón, D. Ma-
nuel
121 Aspizúa González, D. Fer-
nando
122 Astudillo Arroyo, D. Ger-
mán
123 Añenza Carbonell, D. José
124 Avila Casquero, D. Bernar-
dino
125 Avilés Estero, D. Francisco
126 Avilés Villalta, D. José
127 Ayala Arrasqueta, D. Luis
128 Aycart Fernández, D. Basi-
lio
129 Ayuelo Santos, D. Jesús
130 Ayuso Gonzalo, D. Joaquín
131 Azabal Molina, D. Alfredo
Miguel
132 Aznar Gómez, D. José
133 Baeza Morales, D. Angel
Luis
134 Baeza Gorgoy, D. Juan
135 Baquer Cucalón, D. Luis de
136 Baladrón Carrero, D. Emi-
lio
137 Baladrón González, D. Casá-
reo
138 Balsalobre Brizuela, D. José
María
139 Baltuille Lón, D. Enrique
140 Bailaría Palacin, D. Sebas-
tían
141 Ballester Tourné, D. Luis
142 Ballesteros García, D. Emi-
lio
143 Bañeres Cavero, D. Enrique
144 Baños Sanjuán, D. Eduardo
145 Baquero Rabanal, D. Ma-
riano
146 Baraibar Holgado, D. Eu-
genio
147 Barba Badosa, D. Lucio
148 Barba Badosa, D. Veleteriano

149 Barbero Bernal, D. Miguel
150 Barbero Maestro, D. Juan
151 Barcelona Conesa, D. Ma-
ximiliano
152 Barco Izquierdo, D. José
del
153 Baró Alegret, D. Luis
154 Barquero Carmona, D. Vi-
cente
155 Bartolomé San Millán, Don
José
156 Barra Marcos, D. Manuel
157 Berranco Cartuel, D. Manuel
158 Barranco Ramírez, D. Pe-
dro
159 Barrena Emaldi, D. Alberto.
160 Barrera Roldán, D. José
161 Barrientos González, Don
Marino
162 Barrio Basadre, D. Darío
163 Barrio Lobato, D. Antonio
164 Barriocanal Saiz, D. Teo-
doro
165 Basañez Isusi, D. José
166 Batlle Suñe, D. Enrique
167 Bautista Cachaza, D. Emi-
lio
168 Bayle González, D. Gonzalo
169 Bayón Contreras, D. Ma-
riano
170 Bague Daza, D. Gabriel
171 Bejarano Fernández, D. Mo-
desto
172 Beltrán, D. José María
173 Beltrán Andreu, D. José
174 Bello Alcauza, D. Angel
175 Bellot González, D. José
176 Beluga Rubio, D. José
177 Benasach Aguilá, D. José
178 Benedicto Martín, D. Pedro
179 Bengoa Pérez, D. Alfonso
180 Benitez Garcia, D. Fulgen-
cio
181 Benito Alvarez, D. Benito
182 Benito Calle, D. Faustino
183 Benito Díaz, D. José
184 Benito Fernandez, Manuel
185 Benzo González-Novelle,
D. Cayetano
186 Bercero Garcia, D. César
187 Bermejo Cacho, D. Lucio
188 Bermejo Mesa, D. Ramón
189 Bermejo Paredes, D. Ginés
190 Berna Catauña, D. José
191 Bernal Alonso, D. Vidal
192 Bernal Maellas, D. Santos
193 Bernal Martínez, D. Ricardo
194 Bertolin Pastor, D. Tomás
195 Bathencout Sánchez, Don
Juan
196 Baviat Michavile, D. Rafael
197 Bazaes Sequeda, D. José
198 Bielsa Pallerola, D. Julio
199 Blanco Blanco, D. Daniel
200 Blanco Cela, D. Jenaro Cle-
mente
201 Banco Flores, D. Constan-
tino
202 Blanco González, D. Simón
203 Basco Martínez, D. Abe-
lardo.
204 Blázquez Nuevo, D. Andrés
205 Boada Marco, D. Damián
206 Bodega López, D. Modesto
Justo
207 Bofill Rivas, D. Serapio
208 Bolaños Basabe, D. Joa-
quín
209 Bonet Tass, D. José
210 Borge Dorado, D. Pablo

(Se continuará.)

Segunda sección

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 1.004

SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE OBRAS PÚBLICAS
de la
PROVINCIA DE MURCIA

Expropiación.

En el expediente que se refiere
a la nómina inserta en el *Boletín Ofi-*

cial de esta provincia correspon-
diente al día 18 de Febrero último,
para expropiación en término de
Abarán, de las fincas que han de
ser ocupadas con motivo de la cons-
trucción del trozo 2.º de la carretera
de Ojós a Abarán por Blanca, he
acordado con fecha 29 del actual:

1.º Declarar reconocida implícita-
mente por los propietarios la ne-
cesidad de la ocupación de las fin-
cas, toda vez que en el plazo fijado
para presentar reclamaciones no se
hizo oposición alguna a dicha ne-
cesidad.

2.º Que en su vista ha de proce-
derse a la fijación de las fincas ó
parte de ellas que deban ser expro-
piadas, así como a su valoración; y
al efecto se avisa por medio de este
periódico oficial a los propietarios
para que en el término de ocho días
comparezcan ante el Sr. Alcalde de
Abarán, a fin de hacer la designa-
ción del perito legal que a cada uno
ha de representar en dichas opera-
ciones, en armonía con lo que de-
terminan los artículos 20 y 21 de la
Ley de 10 de Enero de 1879, 32 de
su Reglamento de 13 de Junio del
mismo año y Real decreto de 4 de
Junio de 1881; entendiéndose por
Ministerio de la Ley, que si dentro
de los ocho días no los nombrasen,
ó si el designado no tuviese las con-
diciones legales, se conforman los
propietarios con el Perito que ha
de representar a la Administración.

Los propietarios ausentes tendrán
precisamente en Abarán represen-
tante legal que nombrarán en el pla-
zo de doce días como previene el
artículo 39 del Reglamento antes ci-
tado para entenderse con él las no-
tificaciones; en el concepto de que
si transcurrido los doce días no los
nombrasen se considerará válida
toda notificación que se dirija al
Síndico del Ayuntamiento.

Lo que para conocimiento de
aquellos a quienes afecta se inserta
en este periódico oficial.

Murcia 31 de Marzo de 1924.

El General Gobernador civil,
Federico Baeza.

Cuarta sección.

Número 966.

Requisitoria.

Sofo Martínez Julián, hijo de Da-
mián y María, natural de Cartagena
(Murcia), de 22 años de edad y cu-
yas señas personales se ignoran y
sujeto a expediente por haber falta-
do a concentración a la Caja de Re-
cluta de Cartagena para su destino
a Cuerpo, comparecerá dentro del
término de treinta días en Cartage-
na ante el Juez instructor D. Este-
ban Salcedo Garriga, con destino
en el Regimiento de Infantería Car-
tagena núm. 70, de guarnición en
Cartagena; bajo apercibimiento de
ser declarado rebelde si no lo efec-
túa.

Cartagena 25 de Marzo de 1924.—
El Teniente Juez instructor, Este-
ban Salcedo.

Quinta sección.

Número 2.718.

Provincia de Murcia.—Zona 12.ª—
Término municipal de Maza-
rrón.—Contribución Urbana.—
Primer trimestre de 1923-24.

Don Ginés Zamora Jorquera, Agen-
te ejecutivo de contribuciones de
esta villa.

Hago saber: Que en el expediente

de apremio que instruyo contra
deudores a la Hacienda por el con-
cepto, trimestre y pueblo arriba ex-
presados, se ha dictado con fecha
18 del pasado Julio, la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto
en el art. 66 de la Instrucción de 26
de Abril de 1900, declaro incurses
en el segundo grado de apremio y
nuevo recargo de 10 por 100 sobre
el importe total del descubierto a
los contribuyentes incluidos en la
anterior relación.

Notifíquese a los mismos esta pro-
videncia a fin de que puedan satis-
facer sus débitos durante el plazo
de veinticuatro horas, advirtiéndoles
que, de no verificarlo, se proce-
derá inmediatamente al embargo
de todos sus bienes, señalando a
efecto las fincas que han de ser ob-
jeto de ejecución y se expedirán los
oportunos mandamientos, al Sr. Re-
gistrador de la Propiedad del parti-
do para la anotación preventiva del
embargo.

Y estando comprendidos en el
referido expediente los individuos
que se expresan, contra quienes no
ha podido tener efecto la notifica-
ción de la preinserta providencia en
la forma que determina el art. 141
de la referida Instrucción, por ig-
norar sus domicilios y residir fuera
de este pueblo, se publica el pre-
sente edicto al objeto de que dicho
provelido pueda llegar a conoci-
miento de los interesados.

Mazarrón.

José Campillo Muñoz, 3 pesetas.
Andrés Campillo Muñoz, 2'33.
Ginés Campillo Rodríguez, 2'67.
Catalina Campillo Carvajal, 3.
Ana Campillo García, 1'67.
Blas Campillo Sánchez, 2'67.
Concepción Campillo Morales, 2
pesetas 33 céntimos.
Francisco Campillo Zamora, 3.
Pedro Campillo Vélez, 2.
José M.ª Campillo Aguilar, 2'33.
Juana Cáceres Ballesta, 3.
Miguel Coronado Vera, 1'67.
José Celdrán Navarro, 1'66
Diego Celdrán Sáura, 3.
Juana Cifuentes Paredes, 1'67.
Antonio Cifuentes Lardín, 1'67.
Antonio Cifuentes González, 1'67.
Antonio Cifuentes Cayuela, 2'67.
Miguel Cañavate Ruiz, 2'33.
Concepción Carrasco, 1'77.
Pedro Cuadrado, 2.
Manuel Crespo, 3.
Gerónimo Crespo, 2'67.
María Campos López, 2'97.
Pedro Chacón Sánchez, 1'67.
Juan Delgado Sabas, 2'67.
Miguel Esparza Martínez, 3.
José Esparza Alcaraz, 2'67.
María Escribano Arcis, 3.
Teresa Escudero, 2.
Diego Fernández, 3.
Salvadora Fernández, 2'67.
Francisco Fernández Francés,
2'33.
Salvadora Fernández, 2.
Sebastián Fuentes García, 3.
Antonio Fuentes Vivancos, 3.

Y para que tenga lugar la notifi-
cación a los contribuyentes que se
relacionan anteriormente, con arre-
glo a lo preceptuado en los párra-
fos 3.º y 4.º del art. 142 de la Ins-
trucción de 26 de Abril de 1900, ex-
tiendo el presente edicto para su
exposición al público en las tablas
de anuncios de este Excmo. Ayun-
tamiento insertándose a la vez en
la «Gaceta de Madrid» y en el *Bole-
tín Oficial* de la provincia, por ig-
norarse el paradero de los mis-
mos.

Mazarrón 23 de Julio de 1923.—
El Agente ejecutivo, Ginés Zamora.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES

DE LA

PROVINCIA DE MURCIA

RELACION nominal de los industriales declarados fallidos en los años y trimestres que se expresan y se publican en este periódico oficial en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 158 y 180 del vigente Reglamento del ramo y en el 59 del de Recaudación, según el cual deberán cesar de hecho en las relaciones industriales, y si no lo hicieren serán considerados defraudadores de la contribución industrial, como comprendidos en el caso 2.º del art. 172 del ramo, y se dará conocimiento de la desobediencia á los Tribunales de justicia.

(CONTINUACION)

| Número de recibos | Nombres y apellidos de los contribuyentes. | Industria que ejerce. | Local del ejercicio. | Importe del débito. | |
|---------------------------|--|-----------------------|----------------------|---------------------|------|
| | | | | Ptas. | Cts. |
| CARTAGENA | | | | | |
| Primer trimestre 1922-23. | | | | | |
| 69 | Manuel Berenguer. | Parador. | P. Alcolea. | 74 | 84 |
| 72 | Francisco Alemán Hernández. | Abacería. | Serreta. | 141 | 76 |
| 73 | Joaquín Conesa Lorente. | Id. | Saura. | 141 | 76 |
| 84 | Antonio Murcia García. | Id. | Cuatro Santos. | 141 | 76 |
| 85 | Inés Martínez García. | Id. | Id. | 141 | 76 |
| 203 | José Roca García. | Bodegón. | San Diego. | 82 | 35 |
| 22 | Agustín Soriano Martínez. | Id. | Cuatro Santos. | 82 | 35 |
| 35 | Juan Reyes Fernández. | Café económico. | Id. | 78 | 65 |
| 39 | José Conesa Monteagudo. | Carbonería. | Parque. | 53 | 88 |
| 45 | Juan Ruiz Gallardo. | Id. | B. Azules. | 53 | 88 |
| 48 | Mariano Lucas Albaladejo. | Casa huéspedes. | Cuatro Santos. | 37 | 42 |
| 58 | Pedro Conesa Rubio. | Tablajero. | Id. | 45 | 45 |
| 60 | Sebastián Cayuela. | A. y vinagre. | Serreta. | 31 | 42 |
| 69 | Diego Giménez Barbero. | Id. | San Cristóbal. | 52 | 21 |
| 75 | Julio Sánchez Terres. | Id. | Gloria. | 92 | 06 |
| 77 | Juan Navarro Sabiote. | Cacharrería. | Caridad. | 43 | 77 |
| 59 | Casimiro Mesa. | A. y vinagre. | Aurora. | 92 | 05 |
| 81 | Emilio Martínez Mora. | Cacharrería. | Serreta. | 43 | 77 |
| 303 | Isabel Imbernón Egea. | V. leche. | San Vicente. | 37 | 42 |
| 8 | José Pérez Segura. | P. funebres. | Id. | 155 | 92 |
| 42 | Agustín Alcaraz Marín. | Comisionista. | Castellini. | 102 | 28 |
| 396 | José Pérez Montoya. | Carro. | Saura. | 11 | 74 |
| 98 | Diego Ortega Martínez. | Id. | J. Bosch. | 11 | 74 |
| 99 | Juan Martínez Hernández. | Id. | San Agustín. | 11 | 74 |
| 405 | Encarnación Bernal Blázquez. | Lavadero. | Salitre. | 34 | 42 |
| 16 | Ibáñez y Deltell. | Sierra. | San Agustín. | 81 | 88 |
| 20 | José Rodríguez. | Taller ajuste. | Muelle. | 145 | 53 |
| 37 | Emilio Garrido López. | Máquina. | Tres Reyes. | 146 | 98 |
| 39 | Francisco Melero Guillén. | Id. | Duque. | 146 | 99 |
| 504 | Santiago Guillén Falseda. | Aaogado. | P. San Agustín. | 155 | 92 |
| 493 | Andrés Lorente Valcárcel. | Id. | Mayor. | 155 | 92 |
| 96 | Pablo Cazorla Rico. | Id. | San Miguel. | 55 | 44 |
| 571 | Juan Soto Conesa. | Carpintero. | Parque. | 36 | 17 |
| 82 | José Giménez Albarracín. | Engastador. | V. Corta. | 36 | 17 |
| 90 | Isidoro Vidal Conesa. | Herrero. | Arena. | 36 | 17 |
| 622 | Hilario Pallarés López. | Sastre. | Seña. | 42 | 75 |
| 33 | Juan Nieto Martínez. | Id. | San Francisco. | 36 | 17 |
| 1255 | Miguel Escobar. | Porcelana. | San Miguel. | 779 | 62 |
| 58 | Ginés Bernaldes. | V. y aguardientes. | Cuatro Santos. | 112 | 26 |
| 59 | Pablo Sanz Cabo. | A. maderas. | Seña. | 212 | 05 |
| 60 | Rudesindo Marcial. | Dos mesas billar. | Villamartín. | 177 | 12 |
| 64 | Antonio Alifa Miranda. | Máquina. | San Francisco. | 146 | 99 |
| 66 | Juan Mira Monerri. | Sastre. | Mayor. | 209 | 56 |
| 67 | Diego Salas Campoy. | Hojalatero. | Duque. | 36 | 17 |
| 73 | Compañía Metalúrgica. | Un horno. | Mayor. | 47 | 29 |
| 74 | Enrique Vidal Saura. | Id. | Plaza. | 76 | 40 |
| 2312 | Victor Rosas Román. | Coloniales. | Carmen. | 384 | 19 |
| 13 | Carmen de Alba Giménez. | Sombreros. | Mayor. | 112 | 68 |
| 14 | Angel Sánchez Martínez. | Comestibles. | P. Murcia. | 83 | 16 |
| 20 | Raimundo Gómez Ramos. | Colegio. | Carmen. | 39 | 08 |
| 34 | Tomás Satorre. | Tejidos. | Duque. | 499 | 78 |
| 35 | Concepción Andreu. | Café. | P. Murcia. | 450 | 72 |
| 36 | Francisco Martínez Rodríguez. | Sombreros. | P. San Francisco. | 450 | 72 |
| 38 | Antonio López Pérez. | Optico. | Mayor. | 450 | 72 |
| 2339 | Bernardo García Ortiz. | Legumbres. | Canales. | 362 | 57 |
| 40 | José Ayala. | M. finos. | Carmen. | 343 | 02 |
| 41 | Diego Sánchez. | Sombrerería. | Id. | 274 | 42 |
| 43 | Ana Hernández Muñoz. | Comestibles. | Id. | 161 | 32 |
| 44 | Dolores Gonzalez. | Id. | Merced. | 161 | 32 |
| 45 | Eulogio Saura. | Id. | Campos. | 161 | 98 |
| 46 | Francisco Murcia García. | Id. | P. Murcia. | 161 | 32 |
| | | | Id. | 161 | 32 |

(Se continuará)

Sexta sección

Número 1.093.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MAZARRON

PRESUPUESTO DE GASTOS

Año económico de 1923-24.

MES DE ABRIL

Distribución de fondos por capítulos ó conceptos que, para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, acuerda este Municipio, con arreglo á lo prescrito en las disposiciones vigentes, á saber:

| | Presupuesto refundido. |
|---|------------------------|
| | Ptas. Cts. |
| Capitulo 1.º—Gastos del Ayuntamiento. | 4.531 16 |
| Idem 2.º—Policia de Seguridad. | 650 74 |
| Idem 3.º—Policia urbana y rural. | 2.439 16 |
| Idem 4.º—Instrucción pública. | 588 33 |
| Idem 5.º—Beneficencia. | 2.252 58 |
| Idem 6.º—Obras públicas. | 1.000 » |
| Idem 7.º—Corrección pública. | 305 68 |
| Idem 8.º—Montes. | » |
| Idem 9.º—Cargas y contingente provincial. | 6.000 » |
| Idem 10.—Obras de nueva construcción. | 500 » |
| Idem 11.—Imprevistos. | 416 66 |
| Idem 12.—Resultas. | 4.000 » |
| Idem 13.—Devoluciones. | » |
| Valores fuera de presupuesto. | » |
| TOTAL. | 22.684 31 |

Mazarrón 1.º de Abril de 1924.—El Alcalde, Angel Viudes.—El Interventor, Juan de Dios Ruiz.

Número 706.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ABANILLA

Ordenanza formada por la Junta municipal de Asociados, á que ha de ajustarse el repartimiento general determinado por los artículos 26 al 115 del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, que ha acordado imponer este Ayuntamiento en el ejercicio de 1924-25 para hacer efectivas las sumas de cincuenta y cinco mil novecientas treinta pesetas y sesenta y nueve céntimos que resultan de déficit del presupuesto municipal ordinario.

Base 1.ª

El repartimiento general de que se trata, en sus dos partes, Personal y Real, habrá de llevarse á cabo por las Comisiones de evaluación y Junta general del mismo, constituidas al efecto, conforme á lo dispuesto en los artículos 66 al 101 del mencionado Real decreto.

Base 2.ª

La estimación de las utilidades de cada una de las personas que hayan de incluirse en dicho repartimiento se hará con relación al día 31 de Marzo próximo, tanto si el reparto ha de gravar las utilidades de la parte Personal, cuanto si ha de gravar las de la parte Personal y las de la parte Real.

Base 3.^a

Todas las personas que en la indicada fecha residan en este Municipio ó tengan en el mismo casa abierta, que, a tenor de lo dispuesto en el art. 28 de dicho Real decreto, son las que deben contribuir en la parte Personal del repartimiento, y, además, las personas naturales ó las jurídicas que obtengan en este término municipal alguna renta por inmuebles ó renacimiento de explotación de cualquier clase que sea, que, de conformidad con lo preceptuado en el art. 36 del mismo, son asimismo las que están sujetas a la obligación de contribuir en la parte Real del repartimiento, en el plazo de quince días, contados desde la publicación en el *Boletín Oficial*, relaciones juradas de las rentas y utilidades que deben ser objeto de gravamen en ambas partes Personal y Real del repartimiento.

Se exceptúan de esta presentación los contribuyentes en la parte Real, pero no en la Personal del repartimiento, cuando sus utilidades, a tenor de los preceptos del Real decreto, deban obtenerse por operación aritmética de alguna otra cifra que conste en un documento administrativo.

El contribuyente que no presente en el indicado plazo la relación jurada, quedará obligado por ese solo hecho a indemnizar al Ayuntamiento de los gastos de investigación de sus utilidades, conforme a lo dispuesto en el penúltimo párrafo del art. 64 del Real decreto citado.

Los contribuyentes por utilidades de carácter eventual que no pudieran estimar su cuantía, consignarán en la relación jurada los hechos en que haya de basarse la estimación, conforme a lo preceptuado en el tercer párrafo del art. 64 del Real decreto.

Toda persona ó entidad que tenga á su servicio en este término municipal personal retribuido, deberá asimismo presentar una relación jurada de los nombres, domicilios y retribuciones de dicho personal, según dispone el último párrafo del art. 64 del Real decreto.

La omisión de esta relación ó su inexactitud, será castigada con la multa de 5 á 50 pesetas, á tenor de lo preceptuado en el último párrafo del art. 105 del Real decreto.

La inexactitud en las declaraciones de utilidades, cuando no se siga defraudación, se castigará con multa equivalente á la mitad de las cuotas correspondientes á las cantidades que resulten ocultas por la inexactitud.

Base 4.^a

Todo contribuyente está obligado, cuando á ello fuese especialmente requerido por las Comisiones de evaluación ó por la Junta general del repartimiento, a manifestar los términos municipales en que obtenga sus utilidades.

La negativa á hacer la expresada manifestación, ó su inexactitud, se considerará comprendida en los párrafos tercero y último de la base 3.^a y castigada conforme á ellos.

Base 5.^a

El rendimiento medio por cabeza de ganado de cada clase existente en este término municipal, estimado por este Ayuntamiento y aprobado por las oficinas del Catastro, conforme al apartado c) del artículo 26 del Real decreto, es el siguiente:

Una cabeza de ganado vacuno, 10 pesetas.

Idem id. caballar, 15.

Idem id. mular, 15.

Idem id. asnal, 5.

Idem id. lanar, 1.

Idem id. cabrio, 0'75.

Base 6.^a

El importe medio de cada uno de los principales tipos de jornales en esta localidad y el número medio de días de trabajo que ha de computarse para determinar el haber anual de los jornales, es el siguiente:

**Obreros del ramo industrial
cofinero**

Tipo medio de jornal pesetas 1.
Número de días de trabajo, 100.
Haber anual, 100.

Obreros del campo

Tipo medio de jornal, pesetas 2.
Número de días de trabajo, 90.
Haber anual, 180.

Base 7.^a

Los signos exteriores de riqueza que habrán de tenerse presente para el avalúo de utilidades en la parte Personal del Repartimiento por las Comisiones de evaluación constituidas en la forma que determinan los expresados artículos 66 y siguientes del Real decreto, serán los que se expresan (artículo 63 del mismo):

1.º El alquiler ó renta de la habitación ó cualquier otro lugar de esparcimiento ó recreo que el contribuyente ocupe de hecho ó tenga reservado para su ocupación ó disfrute, con la excepción contenida en el apartado c) del artículo 63 del Real decreto, referente á los locales dedicados á industria ó comercio.

2.º Se estimarán: por automóvil, diez pesetas por cada asiento del mismo; por carruaje de lujo, cuatro pesetas por cada asiento del mismo, y por cada caballo de silla, cuatro pesetas de utilidades.

3.º Asimismo se estimarán: por cada servidor menor de sesenta años, sesenta pesetas.

La mencionada estimación de signos externos de riqueza solamente será aplicada al contribuyente cuando sus resultados fueran superiores en más de un quinto del importe de los obtenidos por la estimación directa de las utilidades que le correspondan, según preceptúa el apartado A) del art. 63 del Real decreto.

Base 8.^a

Se estima en uno por ciento de la suma de las cuotas de la parte Personal del Repartimiento la diferencia entre el importe de las altas y el de las bajas que, conforme á lo determinado en los artículos 34 y 35 del Real decreto, ocurran durante el ejercicio.

Base 9.^a

Sobre el importe de las cuotas exigibles á los contribuyentes, se aumentará el recargo de tres por ciento por partidas fallidas y el de tres por ciento para gastos de administración y cobranza.

Base 10.^a

Las cuotas señaladas á los contribuyentes en el Repartimiento, se harán efectivas en la siguiente forma:

Las correspondientes á las Sociedades anónimas, comanditarias por acciones y mineras, por la Administración de Contribuciones de la provincia, en virtud de certificación expedida por el Sr. Interventor de Hacienda, autorizada por la Junta general del Repartimiento y visada por esta Alcaldía, á tenor de

lo dispuesto en el artículo 102 del Real decreto.

Las de los demás contribuyentes, por este Ayuntamiento, mediante recibos talonarios, en la siguiente forma: las que no excedan de tres pesetas se cobrarán de una sola vez en el segundo mes del primer trimestre del año; las que pasen de tres pesetas y no lleguen á seis pesetas, se recaudarán por mitad en dos plazos, uno en el segundo mes del primer trimestre y otro en el segundo del segundo, y las cuotas que excedan de seis pesetas se realizarán por cuartas partes en el segundo mes de cada trimestre.

A los efectos de la cobranza, se tendrá presente:

1.º Que los inquilinos, colonos, arrendatarios y aparceros estarán obligados á satisfacer las cuotas de la parte real del repartimiento impuestas á los dueños por razón de las rentas de posesión de las fincas que ocupen ó labren, y podrán retener las cantidades correspondientes al hacer á aquéllos el pago de la renta, salvo pacto en contrario, según dispone el artículo 103 del Real decreto, y

2.º Que el propietario de bienes inmuebles gravados con censo ú otras rentas, excepto los intereses de préstamos hipotecarios, podrán retener al hacer el pago del canon ó pensión correspondiente una cantidad que guarde, con la cuota de la parte real impuesta por razón de la renta de posesión de la finca, la misma proporción que el canon ó pensión guarda con la renta total estimada á dicha finca, conforme determina el art. 104 del Real decreto.

La presente ordenanza fué aprobada en sesión celebrada el día 24 de Febrero de 1924.—El Secretario, A. Jover.—V.º B.º: El Alcalde, Rivera.

Número 1.094.**ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE OJOS**

Hago saber: Que habiendo resultado desierta por falta de licitadores las subastas de los arbitrios establecidos en este término municipal, sobre uso forzoso de pesas y medidas, el de puestos públicos en la plaza de Alfonso XII, y sobre la renta y consumo de bebidas espirituosas y alcoholes, durante el período comprendido desde 1.º del actual al 31 de Marzo de 1925, bajo los tipos respectivos de dos mil quinientas, quinientas y cuatro mil pesetas, se anuncia la celebración de las segundas para el día catorce del actual, desde las diez, cada media hora, en la Casa Consistorial, por los mismos tipos y condiciones.

Ojos 4 de Abril de 1924.—M. Quintán.

Número 1.033.**ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE LA UNION****Edicto**

Don Juan Gómez Oliva, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: Que á los efectos prevenidos en el art. 145 del Reglamento para la vigente ley de Reclutamiento y á instancia del mozo Francisco Pérez López, vecino de esta ciudad, se instruye expediente para acreditar la ausencia é ignorado paradero hace más de diez años,

de su padre Antonio Pérez García, cuyas circunstancias personales al final se expresan.

Y para que llegue á conocimiento de las Autoridades á quienes se ruega se sirvan comunicar á esta Alcaldía las noticias que puedan adquirir de dicho individuo, se hace público por medio del presente.

La Unión á 28 de Marzo de 1924.—Juan G. Oliva.

Señas personales.

De 64 años de edad, estatura regular, pelo entrecano, cejas y ojos negros, nariz regular, boca grande y barba poblada.

Número 1.095.**ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE MAZARRON****Edicto.**

Don Angel Viudes Guirao, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que hallándose terminado el padrón de edificios y solares de esta villa y su término para el próximo año económico de 1924-25, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, contados desde el que aparece inserto este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlo y aducir cuantas reclamaciones crean pertinentes.

Lo que se hace público para conocimiento general de los interesados.

Mazarrón 5 de Abril de 1924.—Angel Viudes.

Octava sección.**Número 1.070.****JUZGADO DE INSTRUCCION
DE LORCA**

Manzanares García-Cristóbal, domiciliado últimamente en Lorca, hey residente en Francia, comparecerá ante este Juzgado en el término de diez días para recibirle declaración y ofrecerle el procedimiento según el art. 109 de la ley, en causa instruida con el núm. 49 de 1924, sobre suicidio de su padre Pedro García Sánchez.

Lorca 3 de Abril de 1924.—El Juez de instrucción, Federico Campos.—El Secretario, P. S., Tomás López Zafra.

Anuncios.**REAL ORDEN**

DE 29 DE SEPTIEMBRE DE 1887

Esta Real orden previene que todos los Jefes de las distintas dependencias del Estado, vienen obligados á exigir á los rematantes de las subastas para suministro de todas clases y ejecución de servicios, le presentación del recibo que justifique el pago de inserción de los anuncios en los periódicos.

MURCIA.—Imp. de Juan Hernández